

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0171-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>19/02/2018</b>	<b>Hora:</b> 13:36:22.05... <b>Folios:</b>

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° 131-0922 del 21 de octubre de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado N° 131-6366 del 13 de octubre de 2016, solicitado por los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.786.314 y 43.758.234 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-54633, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne.
2. Que en atención al Informe Técnico 131-1567 del 11 de agosto de 2017, acogido mediante Resolución 131-0671 del 24 de agosto de 2017, notificada de manera electrónica el día 31 de agosto de 2017, la Corporación suspendió el trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**, hasta tanto Planeación Municipal emitiría concepto técnico donde se especificará el área real del predio, sus afectaciones ambientales y el área afectada en m<sup>2</sup> y las densidades de ocupación, sus usos para esta zona en concordancia con el P.O.T Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si la actividad a desarrollar es permitida y se informó a los interesados que contaban con un término de (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo para acudir ante Planeación Municipal a fin de obtener el certificado de usos del suelo.
3. Que una vez verificada la información que reposa en el expediente 05.318.02.26009, los señores Sergio Andrés Lopera Tamayo y Marcela Gómez Gómez, no han dado cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

*12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos"*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/](http://www.cornare.gov.co/sd/) / Apoyo Gestión Jurídica Arrekos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"*

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-6366 del 13 de octubre de 2016, admitido mediante Auto 131-0922 del 21 de octubre de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado N° 131-6366 del 13 de octubre de 2016 y admitido mediante Auto 131-0922 del 21 de octubre de 2016, solicitado por los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.786.314 y 43.758.234 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-54633, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne.

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso ambiental de Concesión de Aguas deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.318.02.26009** el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de **Concesión de Aguas**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, realizar la devolución de los documentos con radicados 131-6366 del 13 de octubre de 2016 y 131-4466 del 20 de junio de 2017, a los señores Sergio Andrés Lopera Tamayo y Marcela Gómez Gómez.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.02.26009**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas - Desistimiento tácito.

Fecha: 13/02/2018